

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-0907**

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 Y Ss., 375 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 1561 de 2012, se dispone:

I.- ADMITIR la demanda DECLARATIVA de **PERTENENCIA** presentada por **ELVIRA BARACETA BALLESTEROS** en contra de **ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL ESPECIAL.

Notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma y córraseles traslado por el término de Veinte (20) días (ART. 369 Ibidem).

II.- INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40392346** que forma parte del bien inmueble de mayor extensión **AAA0172KXBS**. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

III.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir [indíquese la dirección del inmueble al momento de hacer la publicación], conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

1.- INCLUIR la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

2.- ADVERTIR que emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

3.- DESIGNAR curador ad litem del demandado en caso que no concurra a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

4.- NOMBRAR como curador ad litem al abogado ÁLVARO ERNESTO TORRES ANGARITA, a quien se le puede ubicar Correo electrónico alvaroetorres@yahoo.com. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

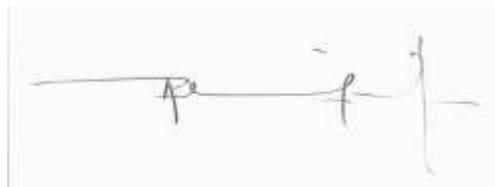
5.- ELABORAR la secretaría la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concurra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

IV.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Oficiese.

V.- INSTALAR el interesado una valla con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

VI.- RECONOCER personería adjetiva al abogado DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA como apoderado judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>44</u>	Hoy <u>05-08-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	